



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-36-032-2018-00328-00
Demandante:	Zona Franca de Bogotá
Demandada:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra pendiente pronunciarse sobre las siguientes peticiones:

- 1.- Suspensión de la audiencia programada para el 4 de febrero de 2021, sustentada por el señor apoderado de la parte actora en que existe formula conciliatorio por parte del Comité de la entidad demandada.
- 2.- Acceso al expediente digital, por parte de la señora apoderada del tercero interesado en las resultas del proceso.

Frente a tales requerimientos, se considera:

- 1.- Así, pasa a examinarse si procede la suspensión de la audiencia inicial en comento. Para ello debe tenerse en cuenta que el 29 de diciembre de 2020, el Comité de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y el apoderado de la sociedad Zona Franca de Bogotá S.A.S suscribieron Fórmula de Conciliación Contenciosa Administrativa. Y que, posteriormente, el 18 de enero de 2021, la entidad demandada presentó, ante este Juzgado, solicitud de acuerdo conciliatorio.

En esa razón, es evidente que entre las partes contendientes existe un acuerdo cuya aprobación deberá estudiar este Despacho, razón por la cual se estima no necesaria la celebración de la audiencia programada para el 4 de febrero del año en curso. De ahí que dependiendo la suerte de tal aprobación, el Despacho determinará la viabilidad de la fijación de fecha para la audiencia inicial.

- 2.- Resuelto lo anterior, y en lo que concierne a la petición elevada por la señora apoderada del tercero interesado en las resultas del proceso, el Despacho se permite anotar lo siguiente:

El proceso en cuestión fue tramitado de manera anterior al 1º de julio de 2020, motivo por el cual el expediente contentivo del mismo es mixto, esto es, sus piezas iniciales obran en papel y las surtidas con posterioridad a esa fecha, aparecen de manera digital. De lo cual se deduce que para atender la petición del tercero interesado, sería menester digitalizar las actuaciones que obran en papel.

Si bien, en el pasado año, el Consejo Superior de la Judicatura avanzó en establecer un “Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente”. Lo más importante que es el proceso de digitalización como tal aún no ha sido implementado de manera integral e institucional, pues según lo previsto por aquel, se hará en diferentes fases.

En el caso particular de este Despacho se cuenta con un escáner dañado, cuyo repuesto aún se encuentra pendiente por conseguir. Y si bien, en diciembre del año pasado fue anunciada la dotación de uno nuevo, no lo es menos, que hasta la presente fecha no se ha recibido ningún equipo. De ahí que en algunos casos se ha tenido que recurrir a la Oficina de Apoyo, a fin adelante la correspondiente digitalización. Sin embargo, este procedimiento está sometido a autorización previa, a la disponibilidad de personal y a la correspondiente agenda de esa Oficina. Por consiguiente, a fin de atender el pedimento de la memorialista, se le concederá el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído, para que manifieste si insiste en la digitalización a través de la Oficina de Apoyo; con las salvedades antes anotadas.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- No celebrar la audiencia programada para el 4 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Despacho se pronunciará a través de auto escrito sobre la viabilidad de la aprobación del acuerdo del 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la señora apoderada de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste si insiste en la digitalización del respectivo expediente a través de la Oficina de Apoyo; con las salvedades antes anotadas. En caso positivo, Secretaría realizará la correspondiente remisión, de éste, a dicha dependencia, dejando las constancias del caso. Y en todo caso se atenderá a lo dispuesto por esa Oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez